

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE BOGOTA S.A CPNTRA
MARÍA MONGUI RODRIGUEZ ROMAN**

Rad.No. 47-001-31-53-002-2022-00173-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud efectuada por el extremo activo, referente a que se corrija la demanda.

SOLICITUDES

Presenta el extremo actor corrección de la demanda indicando que en el momento de la elaboración de la misma se transcribió de manera errada el número del pagaré indicando como tal el No 34047150 cuando el aportado con la demanda y objeto de recaudo es el No 3947150.

CONSIDERACIONES

El art. 93 del C.G.P., consagra el procedimiento acerca de la factibilidad de corregirse la demanda y al respecto la norma precisa que “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”.

Al revisar el pedimento se tiene que la misma está siendo modificada en cuanto al número del pagaré que se indica en el libelo, ya que el mismo corresponde a 3947150 y no como se consignó inicialmente, denominación que en efecto coincide con el numero plasmado en el cuerpo del propio pagaré y que se encuentra como anexo.

Es por ello que para esta agencia judicial el requerimiento resulta procedente y se aceptará en consecuencia la corrección planteada.

Ahora bien, con el cambio del numero el titulo valor, tal como lo pide el ejecutante, se hace necesario corregir el mandamiento de pago, atendiendo las disposiciones que sobre el particular contempla el art. 286 del C.G.P., como consecuencia, se modificará el numeral 1 del acápite primero de la parte resolutive del auto de data 11 de octubre de 2022.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la corrección de la demanda que dio origen al presente asunto, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ACCEDER a la corrección del numeral 1 acápite primero de la parte resolutive de la providencia de data 11 de octubre de 2022 la cual quedará así:

“Por el saldo de capital del pagaré No 39047150 por el valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$158.983.499) el cual se encuentra vencido desde el 9 de septiembre de 2022. “

TERCERO: MANTÉNGASE incólume el resto de la providencia corregida.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o los artículos 289 a 301 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 26 de enero de 2024
Secretaria, _____.

